



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 11 DE FEBRERO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 749 00

DEMANDANTE (S)	MIRYAM GARZÓN CÁRDENAS
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	MIRYAM GARZÓN CÁRDENAS
	APODERADO DTE	JAIME CORDERO PINILLA
	R. LEGAL PROTECCIÓN	JAIME ANTONIO CUBILLOS SANABRIA
	APOD. PROTECCIÓN	JAIME ANTONIO CUBILLOS SANABRIA
	APOD. COLPENSIONES	IVAN DARIO BLANCO ROJAS

AUDIENCIA ART. 77	
CONCILIACIÓN	FRACASADA

EXCEP. PREVIAS	NO APLICA
----------------	-----------

SANEAMIENTO	NO APLICA
-------------	-----------

FIJACIÓN DEL LITIGIO		
Hechos Demanda.	Colp.	Prot.
1. La demandante nació el 31 de marzo de 1963 cumpliendo la edad mínima requerida dentro del régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez el mismo día y mes del año 2020	X	
2. La demandante se afilió al ISS hoy Colpensiones el 25 de febrero de 1991 cotizando al régimen de prima media un total de 224 semanas por intermedio de varios empleadores	X	
3. En junio de 1995 encontrándose la demandante cotizando como trabajadora dependiente se trasladó del ISS al régimen de ahorro individual mediante afiliación a Protección S.A.	X	X
5. En el año 2000 la accionante se volvió a trasladar a LA AFP protección S.A.		X
11. El 10 de julio de 2017 la demandante solicitó traslado de régimen pensional ante Protección S.A. y Colpensiones	X	
12. Hacia la demandante presentó derecho de petición ante Protección S.A., el 6 de abril de 2017 solicitando su traslado de régimen al de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.	X	X
DE LA REFORMA DE LA DEMANDA		
1. Que la demandante se afilió a ISS el 25 de febrero de 1991	X	
2. El primero de julio de 1995 la demandante se trasladó del ISS a LA AFP protección S.A.	X	
7. La demandante del año 1997 se trasladó a la AFP Porvenir S.A. y posteriormente regresó a la AFP Protección S.A.	X	X
10. Se agotó en debida forma la reclamación administrativa ante Colpensiones	X	

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. COLMELNA hoy PROTECCIÓN S.A. y si éste genera la nulidad de la afiliación. Para tales efectos deberá verificar el Despacho la idoneidad de la información y asesoría prestada a la demandante al momento de suscribir el formulario de afiliación en cuanto a las consecuencias positivas y negativas que traería consigo el cambio del RPM al RAIS, para de esta manera establecer si hay lugar al traslado de la totalidad de aportes y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante administrada por la AFP PROTECCIÓN S.A., entidad a la cual se encuentra actualmente afiliada, así como a la activación de la afiliación en Colpensiones.

DECRETO DE PRUEBAS**DEMANDANTE (Fs. 6, 15, 163 y 164)**

DOCUMENTALES	Folios 16 a 42 Dig.
TESTIMONIALES	German Hernández Jiménez
	Guillermo Alejandro Velasco Devia
	EN LA REFORMA
	Hugo Enrique Salinas Tifano
	José Eduardo Álvarez Gómez
	Carlos Enrique Ramos Barrero

COLPENSIONES (Fs. 65 y 66)

DOCUMENTALES	Expediente administrativo.
	Historia laboral de la demandante
	Certificación de afiliación de la demandante

COLPENSIONES EN LA CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

SOLICITA	Oficiar a Colpensiones para que realice un cálculo de rentabilidad
-----------------	--

PROTECCIÓN S.A. (F. 119)

DOCUMENTALES	Folios 121 a 148
INT. DE PARTE	Miryam Garzón Cárdenas

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INT. DE PARTE	Miryam Garzón Cárdenas
TESTIMONIOS	German Hernández Jiménez

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	PROTECCIÓN S.A.	X
	COLPENSIONES	X

SENTENCIA

PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES
COLPENSIONES
Inexistencia de la Obligación.
Error de derecho no vicia el consentimiento.
Buena Fe.
Prescripción.
Innominada o Genérica.
COLPENSIONES FRENTE A LA REFORMA DE LA DEMANDA
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil
Descapitalización del sistema pensional
Inexistencia del derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida
Prescripción de la acción laboral
Caducidad
Inexistencia de causal de nulidad
Saneamiento de la nulidad alegada
No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público
Innominada o genérica
PROTECCIÓN S.A.
Declaración de manera libre y espontánea de la demandante al momento de la afiliación a la AFP Colmena hoy Protección S.A.
Buena Fe.
Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de cuotas de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la obligación
Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe
Prescripción.
Innominada o Genérica.
FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 97 del Decreto 663 de 1993.
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.
Art. 1746 del Código Civil.
Art. 21 de la Ley 100 de 1993.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 78667 del 29 de Julio de 2020.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 67972 del 1 de Julio de 2020, en la cual se reitera sentencia CSJ SL1421-2019, que rememoró la SL19447-2017 y la SL4964-2018.
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.
Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios-Archivo
Reporte semanas de cotizaciónante colpensiones	16 y 17 Dig
Certificado de afiliación emitido por Colpensiones	18 Dig
Solicitud de traslado de regimen radicado ante Protección S.A.	19 Dig
Respuesta de Colpensiones	21 dig
Solicitud de traslado de regimen radicado ante Colpensiones	22 Dig
Respuesta de Protección S.A.	23 a 25 Dig
Relación aportes	27 a 38 Dig
Estracto Fondo de Pensiones Obligatorio Protección S.A.	39 a 41 Dig
Resumen semanas cotizadas a Colpensiones	67 a 70 Dig
Formulario de afiliación a Cesantías y pensiones Colmena de fecha 06/06/1995	121 Dig
Formulario de afiliación a Protección S.A. de fecha 01/06/2008	123 Dig
Historia Laboral Portección	129 a 144 Dig
Consulta SIAFP.	145 Dig

INTERROGATORIO	Ana Inés Villabona Valbuena
TESTIMONIOS	

RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de la Sra. MIRYAM GARZÓN CÁRDENAS identificada con C.C. No. 20.749.041 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A. , y con esto a la afiliación realizada el 06 de Junio de 1995 con efectividad a partir del 01 de Julio de 1995.
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. MIRYAM GARZÓN CÁRDENAS actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de MIRYAM GARZÓN CÁRDENAS a COLPENSIONES , tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, comisiones y cuotas de administración generados durante el periodo de afiliación a su cargo.

CUARTO	ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, incluyendo los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que la accionante estuvo afiliada ella. Para tales efectos, se CONMINA a COLPENSIONES a realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	DECLARAR NO PROBADA las excepciones de prescripción e inexistencia del derecho respecto de la pretensión de ineficacia del traslado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEXTO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de 3 S.M.L.M.V.
OCTAVO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES , envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI
	PROTECCIÓN S.A.	X		
	COLPENSIONES	X		

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



OLGA VIVIANA CRUZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA AD HOC

ocrzh@cendoj.ramajudicial.gov.co

